Firmado digitalmente por:
DOBER ORLANDO GALLARDO MOSQUERA
JEFE DE DIVISIÓN
OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LAMBAYEQUE
Fecha y hora: 07/05/2025 19:36

SUNAT

RESOLUCIÓN DE OFICINA

N.º 000019-2025-SUNAT/7R0100

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, DONACIÓN Y DESTINO

SUNAT
Vº Bº
7R0101
REG. 7791
BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA
SUPERVISOR (E)
06/05/2025 10:45:36

Chiclayo, 07 de mayo de 2025

Visto, el expediente N.º 000-URD999-2025-363286 de fecha 04.04.2025, presentado por la MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES con RUC N.º 20336951527 y domicilio fiscal en AV. CAMANÁ 616 distrito de LIMA, provincia de LIMA, departamento de LIMA, debidamente representado por su director general, Sra. MARÍA YSABEL JHONG GUERRERO con DNI N.º 08174409.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque de la SUNAT, es la encargada de la custodia de bienes comisados, en abandono u otro, que deriven de la aplicación de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N.º 1053, del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y la Ley N.º 28008 – Ley de los delitos Aduaneros;

Que, para el caso de las mercancías detalladas en el Anexo I, la Ley Nº 31974 faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo Nº 1053 - Ley General de Aduanas, de la Ley Nº 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo Nº 1103 - Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros, que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022, al margen que estos se encuentren con proceso administrativo, en investigación fiscal o proceso judicial en trámite;

Que, según precisa el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Nº 31974, la disposición de estas mercancías no se regirá por la normativa aplicable a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), ni alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Texto Único Ordenado del Código

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 07/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion
CVD: 0137 1874 1923 5950

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el Decreto Legislativo Nº 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, y el Decreto Legislativo Nº 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2024-EF publicado el 02 de marzo de 2024, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31974 Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para disponer de bienes y mercancías;

Que, la única Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, faculta a la SUNAT a aprobar las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 31974 que autoriza excepcionalmente a la SUNAT para disponer de bienes y mercancías;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 057-2024/SUNAT publicada el 21 de marzo de 2024, se aprobaron las "Normas complementarias para la aplicación de la Ley Nº 31974 que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para disponer de bienes y mercancías y conforma Comisión de Supervisión"; la cual señala en sus artículos 3° y 4° que la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo son las encargadas de adjudicar, rematar, destruir y efectuar la entrega al sector competente de los bienes y mercancías bajo el ámbito de su competencia, según la naturaleza y el estado de conservación de estas, y ejecutarán lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del Reglamento de la Ley N.º 31974, debiendo darle prevalencia a las situaciones excepcionales como los estados de emergencia, debidamente aprobado y publicado, dentro de su plazo de vigencia;

SUNAT
Vº Bº
7R0101
REG. 7791
BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA
SUPERVISOR (E)
06/05/2025 10:45:36

Que, de disponerse administrativa o judicialmente la devolución de los bienes y mercancías, la SUNAT, mediante resolución, autoriza y efectúa el pago del valor de estos con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para el caso de las mercancías detalladas en el Anexo II, y dentro del contexto legal del artículo 180º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N°1053, se dispone que: "Las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N°010-2009-EF. Si la naturaleza o estado de conservación de las mercancías lo amerita, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes.
Asimismo, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite si han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente";

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros establece que, las mercancías incautadas o comisadas que constituyan objeto material de la infracción administrativa son dispuestas por la SUNAT, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Aduanas;

Que, el numeral 4.3. del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 057-2024/SUNAT establece que para la ejecución del proceso de adjudicación se considera lo establecido en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes vigente, en lo que no se oponga a la Ley N.º 31974.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000031-2025/SUNAT del 16/11/2020 se aprobó el Procedimiento de Adjudicación Donación y Destino de Bienes Versión 1;

Que, el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes aprobado con Resolución de Superintendencia N°000031-2025/SUNAT cuenta con la Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 y no establece cobro alguno para la atención de las solicitudes presentadas por las entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro;

SUNAT
Vº Bº
7R0101
REG. 7791
BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA
SUPERVISOR (E)
06/05/2025 10:45:36

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 167-2019/ SUNAT y conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001-2017 se aprobó la Política Antisoborno de la SUNAT, con el objetivo de implementar medidas orientadas a prevenir, detectar y enfrentar el soborno bajo cualquier modalidad y los distintos tipos de corrupción.

Que, el inciso f) del artículo 700° del el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000159-2024/SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N.º 000207-2024/SUNAT, establece como función de las Oficinas de Soporte Administrativo, aprobar y ejecutar, según corresponda, la devolución, adjudicación, donación, entrega, remate o destrucción de los citados bienes y mercancías de conformidad con las disposiciones vigentes y los lineamientos e instrucciones de la Intendencia Nacional de Administración.

Estando el Informe Técnico N.º 000025-2025-SUNAT/7R0100 de fecha 05.05.2025 de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque que sustenta la adjudicación de bienes, y en uso de las atribuciones conferidas por artículo 236° del Reglamento de la Ley General de Aduanas y la Resolución de Superintendencia N.º 000031-2025/SUNAT que aprueba el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 2.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la ADJUDICACION de los bienes del Anexo de la presente Resolución, en beneficio del MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES con RUC N° 20336951527 y domicilio fiscal en AV. CAMANÁ 616 distrito de LIMA, provincia de LIMA, departamento de LIMA, los mismos que tienen estado de conservación bueno, y se encuentran contenidos en el Documento de Salida N.º 055222025-000022 del Sistema Integrado de Almacenes – SIA de la SUNAT, por un valor total de US$/ 32,893.12 (Treinta y dos mil ochocientos noventa y tres con 12/100 dólares) y un peso total de 822.15 kg.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El plazo para el recojo de los bienes con que cuenta la MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES es de treinta (30) días

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

hábiles para los bienes del Anexo I; contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución. Vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado su retiro, la SUNAT queda autorizada para disponerlos nuevamente. El plazo no es prorrogable de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 057-2024/SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo para el recojo de los bienes con que cuenta la MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, es de veinte (20) días hábiles para la Adjudicación de los bienes del Anexo II, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente Resolución, de conformidad con los numerales 5.11 y 5.14 del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000031-2025/SUNAT.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al Almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque la entrega de los bienes del anexo de la presente Resolución, los mismos que deberán ser recogidos únicamente por la persona que ha suscrito la solicitud. De manera excepcional y justificada, los bienes podrán ser entregados a sus representantes, quienes presentarán su documento de identidad, documento que lo acredita como servidor(a) de la entidad pública o institución que representa y carta poder simple debidamente completada y firmada.

SUNAT
Vº Bº
7R0101
REG. 7791
BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA
SUPERVISOR (E)
06/05/2025 10:45:36

ARTÍCULO QUINTO. – Para el ingreso a las instalaciones del almacén de SUNAT, el titular de la entidad beneficiaria o su representante debidamente acreditado deberá cumplir con las medidas de seguridad previstas, obligándose al uso de los implementos de seguridad (casco de seguridad, chaleco de seguridad con cinta reflectiva, y botines de seguridad) para el recojo de la mercancía adjudicada; asimismo deberá contar con SCTR vigente (Seguro Complementario de Trabajo de Alto riesgo por Salud y Pensión).

ARTÍCULO SEXTO. – La entidad beneficiaria de la presente adjudicación debe utilizar los bienes entregados por la SUNAT exclusivamente para la realización de sus fines propios, considerando las necesidades expuestas en la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Efectuada la entrega de las mercancías, se procederá a remitir copia de la resolución que aprueba la disposición de bienes al órgano de control institucional de la entidad beneficiada o a la oficina de la Contraloría General de la República.

Regístrese, notifíquese y comuníquese con copia de la presente a la parte interesada y archívese.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml